

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTIUNO (21) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
COMERCIANTE.
Radicado: 2021 – 00021 - 00.
Deudor: JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 y la Ley 1429 de 2010, se concede al deudor y / o a su apoderado judicial, el término de diez (10) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA SOLICITUD:

PRIMERO: ALLEGAR el informe donde se indique de manera precisa, las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos (SUPUESTO DE CESACION DE PAGOS).

SEGUNDO: ALLEGAR el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor. (num 1º, 2º, 5º, 6º y 7º del art 13 de la Ley 1116 de 2006).

TERCERO: APORTAR una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.

CUARTO: ADJUNTAR una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.

QUINTO: ANEXAR una relación de los procesos ejecutivos, de cobro coactivo, y de restitución, tanto judiciales como extrajudicialmente, y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.

SEXTO: ALLEGAR la certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.

SÉPTIMO: INDICAR el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiese, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento.

OCTAVO: MANIFESTAR si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega. Así mismo, una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios

NOVENO: ALLEGAR un plan de negocios de reorganización del deudor y la propuesta de acuerdo de reorganización sustentado en el flujo de caja proyectado que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.

DÉCIMO: APORTAR los estados financieros básicos actualizados.

DÉCIMO PRIMERO: ADJUNTAR al proceso, la constancia de envío de la presente demanda junto con sus anexos, a cada uno de los acreedores, de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 4º del Art. 6º del Decreto 806 del 2020¹.

DUADÉCIMO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que

¹ “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

PRAGARAFO. El Juez del Concurso no realizará auditoría sobre el contenido o exactitud los documentos aportados ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo cual será responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda

II.- TENER y RECONOCER a LUIS ALEJANDRO PERDOMO RODRÍGUEZ, identificado con la CC 17.590.841 y TP. 105.185 del CSJ, como apoderada judicial de JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ, identificada con la C.C. N° 17.585.483, conforme a los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

A.I. N° 95.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17f4fbae2e43e52ce5e38a3fb7bc406a2c1da18422a2hfc967d4efef07907838
Documento generado en 21/04/2021 09:24:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>